



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Proyecto de Ley N°

La Congresista de la República **TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SOBRE NOMBRAMIENTO DE LAS COMANDANCIAS GENERALES

Artículo 1°. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es ordenar las fechas de designación y término de los cargos de jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comandantes generales de las instituciones armadas y comandante General de la Policía Nacional del Perú, a fin de organizar por años la estructura del ejercicio de dichos cargos.

Artículo 2°. Modificación del artículo 10° de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas.

Modifíquese el artículo 10° de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas, en los siguientes términos:

"Artículo 10.- Del jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del comandante General de la respectiva institución armada.

El General de División del Ejército, el Vicealmirante de la Marina de Guerra o el teniente General de la Fuerza Aérea, en situación de actividad, que sea designado jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o comandante General de su institución armada; ostentará la denominación de General de

Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el párrafo anterior son ejercidas únicamente con fines de representatividad y las preeminencias que corresponden al cargo. No constituyen grado en la jerarquía militar, ni mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y tenientes Generales de la respectiva institución armada.

Los Oficiales Generales o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la institución armada correspondiente, ejercen sus funciones por un periodo de dos (2) años, **empezando la designación el primer día hábil del primer año y concluyendo el primer día hábil que sigue luego de transcurrido el segundo año, pudiendo prorrogarse por un año adicional a disposición del Presidente de la República.**

El jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o los comandantes Generales de las instituciones armadas pueden ser cesados antes de los dos (2) años únicamente por las causales siguientes:

- Por muerte.
- Por solicitud de pase a retiro del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de los Comandantes Generales de las instituciones armadas.
- Por incapacidad física permanente debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.
- Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.
- Por incurrir en la comisión de delito flagrante.

El motivo del cese deberá ser comunicado de manera personal por el presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en una de las causales de cese.

En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicios como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el presente artículo, pasan a la situación de retiro **el primer día hábil que sigue luego de transcurrido el año en que concluye el ejercicio de dicho cargo".**

Artículo 3°. Modificación del artículo 8° del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Modifíquese el artículo 8° del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 8°. Conformación del Alto Mando.

El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el comandante General; el jefe de Estado Mayor y el Inspector General.

El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, al momento del cese del Comandante General; por un periodo de dos (02) años en el cargo, **empezando la designación el primer día hábil del primer año y concluyendo el primer día hábil que sigue luego de transcurrido el segundo año.** Excepcionalmente, el presidente de la República podrá prorrogar, por un (01) año adicional el nombramiento del comandante General.

Puede ser cesado antes de la conclusión de su periodo únicamente por las causales siguientes:

- Por muerte.
- Por solicitud de pase a retiro del comandante General.
- Por incapacidad física permanente, debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.
- Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional.
- Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.
- Por incurrir en la comisión de delito flagrante.

El motivo del cese deberá ser comunicado personalmente al comandante General por el presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en la causal o causales de cese.

El comandante General depende del ministro del Interior; recibe la denominación honorífica de General de Policía; no constituye grado policial, ni mayor remuneración o beneficio adicional al percibido por los tenientes generales de la Policía Nacional. Se le otorgan los distintivos correspondientes y tiene los honores que corresponden a su grado.

En caso de no alcanzar la disponibilidad de tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.

Cuando la designación del comandante General de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él conforme al escalafón pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

Con la designación del comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al jefe de Estado Mayor y al Inspector General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales.

En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicios durante el ejercicio del cargo de comandante General de la Policía Nacional del Perú, pasa a la situación de retiro el primer día hábil que sigue luego de transcurrido el año en que concluye el ejercicio de dicho cargo".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Adecuación de plazos en las Fuerzas Armadas.

Extiéndase, por única vez, al primer día hábil del año 2026, el nombramiento del comandante General de la Marina de Guerra del Perú y del comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

SEGUNDA. Adecuación de plazos en la Policía Nacional del Perú

Limítese, por única vez, al primer día hábil del año 2026, el nombramiento del comandante General de la Policía Nacional del Perú.

Lima, 25 de octubre de 2024

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de noviembre de 2024

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 9460/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.



.....
GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Estado situacional del servicio en el cargo de las comandancias generales de las Fuerzas Armadas – FFAA.

El artículo 165 de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas - FFAA están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, y que tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.

Sobre el ente rector, el Ministerio de Defensa se constituye como la máxima autoridad en materia de la defensa nacional. Según el artículo 5 del Decreto Legislativo 434, *Ley Orgánica del Ministerio de Defensa*¹, le corresponde garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, mediante el empleo de las Fuerzas Armadas - FFAA; asegurar la participación de las Fuerzas Armadas - FFAA en el desarrollo económico y social y en la defensa civil; y, participar en la formulación de la política empresarial del Estado, en los asuntos relacionados con la defensa nacional.

En calidad de organismos de ejecución, el Ministerio de Defensa cuenta con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA y con las Fuerzas Armadas - FFAA.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA es el organismo que ejecuta el planeamiento y la coordinación de las operaciones militares en el más alto nivel, asesora al Ministro de Defensa en los asuntos de defensa nacional en el campo militar, participa en la formulación y difusión de la doctrina de defensa nacional y asegura la producción de inteligencia estratégica oportuna y adecuada en apoyo de las actividades de defensa nacional en el campo militar, conforme al artículo 20 del Decreto Legislativo 434, *Ley Orgánica del Ministerio de Defensa*.

Por su parte, las Fuerzas Armadas - FFAA están conformadas por el Ejército del Perú - EP, la Marina de Guerra del Perú - MGP y la Fuerza Aérea del Perú - FAP, las que están bajo la dirección de sus respectivos comandantes generales, quienes a su vez dependen del ministro de Defensa.

Según el artículo 21 del Decreto Legislativo 434, *Ley Orgánica del Ministerio de Defensa*, las Fuerzas Armadas - FFAA son responsables de la preparación de sus respectivas fuerzas militares; del control del orden interno en los regímenes de excepción; de la participación en el desarrollo económico y social y en la defensa civil del país en las acciones para la pacificación nacional, lucha contra el narcotráfico y defensa de los

¹ Publicado el 27 de setiembre de 1987 en el Diario Oficial El Peruano.

derechos Humanos; y, de la intervención activa en la lucha contra los diversos factores que perturban la seguridad nacional.

La Ley 28359, *Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas*², establece los derechos y obligaciones de los oficiales de las Fuerzas Armadas - FFAA, y dispone los criterios rectores de situación militar, clasificación, categoría, grado y empleo.

En atención a la prestación de servicio, según el artículo 3 de la Ley 28359, *Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas*, la clasificación de la situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas - FFAA es la siguiente:

- En situación de actividad.
- En situación de disponibilidad.
- En situación de retiro.

Respecto a la situación de actividad en lo que compete a los oficiales de las comandancias generales, el artículo 10, modificado por la Ley 31496, *Ley que modifica el Artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas*³, dice que el Vicealmirante de la Marina de Guerra, el Teniente General de la Fuerza Aérea o el General de División del Ejército, en situación de actividad, que sea designado en calidad de Comandante General de su institución armada o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - FFAA, ostentará la denominación de Almirante de la Marina de Guerra, General del Aire o General de Ejército, respectivamente.

También dispone que los oficiales, almirantes o generales, que sean nombrados como jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA o comandante General de su institución armada, ejercen sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo prorrogarse por un año adicional únicamente en el caso del jefe del Comando Conjunto.

Sobre el cese de aquellos cargos; de acuerdo a la misma normativa, el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA o los comandantes generales de las instituciones armadas pueden ser cesados antes de los dos años por las causales siguientes:

- Por muerte.
- Por solicitud de pase a retiro del jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA o de los comandantes generales de las instituciones armadas.

² Publicada el 13 de octubre de 2004 en el Diario Oficial El Peruano.

³ Publicada el 18 de junio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.

- Por incapacidad física permanente debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.
- Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas - FFAA.
- Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.
- Por incurrir en la comisión de delito flagrante.

Asimismo, se dispone que, en caso de cumplir los cuarenta años de servicios como oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos de jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA o comandante General de su institución armada, pasa a la situación de retiro, entendiéndose, en el plazo inmediato.

1.2. Problemática en torno a la designación en el cargo de los comandantes generales de las Fuerzas Armadas - FFAA

Se presenta una problemática en torno a la designación en el cargo de los comandantes generales de las Fuerzas Armadas - FFAA, referidas a que no existe un criterio de uniformidad en las fechas de asunción y término de funciones de aquellos oficiales, almirantes o generales, nombrados en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA o Comandante General de su institución armada, lo cual tiene efectos disfuncionales en los demás nombramientos de los oficiales de menor rango de la fuerza armada en la cual se efectúa la designación de comandante general, difiriendo de las otras en las que los nombramientos se realizan en fechas distintas.

Dicha situación genera incertidumbre en la permanencia de los cargos en los oficiales de las fuerzas armadas involucradas, afectándose la realización regular de labores del personal militar involucrado, lo cual repercute en el rendimiento de servicio y en el menoscabo de la institucionalidad de las fuerzas armadas, en términos generales.

Ello también incide, en cierto grado, en el manejo de la gestión administrativa de las fuerzas armadas involucradas, poniéndose dificultades a la labor en torno a la seguridad externa de nuestra nación frente a posibles situaciones que puedan amenazar los intereses del Estado y la Nación.

En efecto, en la práctica los nombramientos en esos cargos se dan en fechas disímiles, como se puede apreciar en los siguientes casos ocurridos el año pasado pero que repercuten en la actualidad:

- Mediante Resolución Suprema 139-2023-DE de 27 de diciembre de 2023, se nombra con efectividad a partir del 1 de enero de 2024 al señor General de División

EP, David Guillermo Ojeda Parra, como jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA.

El jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA, señor David Guillermo Ojeda Parra, asumió el cargo 1 de enero de 2024 y, aplicándosele el plazo de dos años a que se refiere el citado artículo 10 de Ley 28359, *Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas*, el cargo de Jefe del Conjunto tendría término el 31 de diciembre de 2025, por cumplir 40 años de servicios.

- Mediante Resolución Suprema 042-2023-DE de 3 de agosto de 2023, se nombra al señor Vicealmirante MGP, Luis José Polar Figari, como comandante General de la Marina de Guerra del Perú - MGP.

El comandante General de la Marina de Guerra del Perú -MGP, señor Luis José Polar Figari, asumió el cargo el 4 de agosto de 2023 y, aplicándosele el plazo de dos años a que se refiere el citado artículo 10 de Ley 28359, *Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas*, el cargo de comandante General tendría término el 4 de agosto de 2025, fecha en la que contaría con 38 años y 8 meses de servicios.

- Mediante Resolución Suprema 097-2023-DE de 31 de octubre de 2023, se nombra, con efectividad a partir del 5 de noviembre de 2023, al señor teniente General FAP, Carlos Enrique Chávez Cateriano, como comandante General de la Fuerza Aérea del Perú - FAP.

El comandante General de la Fuerza Aérea del Perú - FAP, señor Carlos Enrique Chávez Cateriano, asumió el cargo 5 de noviembre de 2023 y, aplicándosele el plazo de dos años a que se refiere el citado artículo 10 de Ley 28359, *Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas*, el cargo de comandante General tendría término el 5 de noviembre de 2025, fecha en la que contaría con 39 años y 10 meses de servicios.

- Mediante Resolución Suprema 140-2023-DE de 27 de diciembre de 2023, se nombra, con efectividad a partir del 1 de enero de 2024 al señor General de División EP, César Augusto Briceño Valdivia, como comandante General del Ejército del Perú - EP.

El comandante General del Ejército del Perú - EP, señor César Augusto Briceño Valdivia, asumió el cargo 1 de enero de 2024 y, aplicándosele el plazo de dos años a que se refiere el citado artículo 10 de Ley 28359, *Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas*, el cargo de jefe del Conjunto tendría término el 31 de diciembre de 2025, fecha en la que contaría con 39 años de servicios.

1.3. Estado situacional del servicio en el cargo de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú - PNP

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; y, que, en ese lineamiento, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, previene, investiga y combate la delincuencia y vigila y controla las fronteras.

Sobre el ente rector, el Ministerio del Interior se constituye como la máxima autoridad en materia de orden interno y público. Según el artículo 5 del Decreto Legislativo 1266, *Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior*⁴, tiene la función de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana, así como prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia y vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú - PNP.

La Comandancia General es el órgano de comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú - PNP, encargada de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la fuerza policial para el ejercicio de sus funciones en todo el territorio nacional, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo 1267, *Ley de la Policía Nacional del Perú*⁵.

De acuerdo a la misma normativa, la Comandancia General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú - PNP en situación de actividad, en el grado de teniente General, el cual recibe la denominación de General de Policía.

Respecto a la situación de actividad, en lo que compete al comandante General de la Policía Nacional del Perú - PNP, el artículo 8 del Decreto Legislativo 1267, *Ley de la Policía Nacional del Perú*, dice que es designado por un periodo de dos años en el cargo; y, que, excepcionalmente, el presidente de la República puede prorrogar, por un año adicional, el nombramiento del comandante General.

Sobre el cese del cargo de comandante General de la Policía Nacional del Perú - PNP, podría darse antes de los dos años por las causales siguientes:

- Por muerte.
- Por solicitud de pase a retiro del comandante General.

⁴ Publicado el 17 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

⁵ Publicado el 18 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

- Por incapacidad física permanente, debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.
- Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú - PNP.
- Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.
- Por incurrir en la comisión de delito flagrante.

Asimismo, se dispone que el motivo del cese debe ser comunicado personalmente al comandante General por el presidente de la República, quien le entrega un documento por escrito, debidamente sustentado en la causal o causales de cese referidas.

1.4. Problemática en torno a la designación en el cargo del comandante General de la Policía Nacional del Perú – PNP.

Al igual que la situación de las Fuerzas Armadas -FFAA, se presenta una problemática en torno a la designación en el cargo del Comandante General de la Policía Nacional del Perú - PNP, referida a que no existe un criterio de uniformidad en las fechas de asunción y término de sus funciones en el ejercicio de dicho cargo, con efectos similares a los ocasionados por dicha problemática en las Fuerzas Armadas - FFAA, lo cual repercute en cierto grado en la realización de las funciones de la Policía Nacional del Perú - PNP de prestación de resguardo y garantía de la seguridad interna.

Al respecto, la Resolución Suprema 020-2024-IN de 22 de enero de 2024 nombra al señor teniente General PNP, Víctor José Zanabria Ángulo, en el cargo de comandante General de la Policía Nacional del Perú - PNP, correspondiéndole dos años de servicio, por lo que transcurrido dicho plazo, su cargo cesaría el 23 de enero de 2026.

1.5. Propuesta legislativa

A fin de coadyuvar en la solución de las problemáticas expuestas, la presente iniciativa legal propone la modificación del artículo 10 de la Ley 28359, *Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas*, a fin de disponer que los generales o almirantes que sean nombrados como en los cargos de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú - MGP, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú - FAP o Comandante General del Ejército del Perú - EP, ejerzan sus funciones por un periodo de dos años, empezando su designación el primer día hábil del primer año y terminando el primer día hábil que sigue luego de transcurrido el 31 de diciembre del segundo año.

Siguiendo ese lineamiento, además, se dispone que dicho plazo de dos años podría prorrogarse por un año adicional a disposición del Presidente de la República, a fin de igualar la aplicación de esa prerrogativa a todos los organismos componentes de las fuerzas Armadas - FFAA, no solo limitándose a los casos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA como es actualmente, conforme a la normativa vigente del artículo 10 del Ley 28359, *Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas*; y, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú - PNP, en que por tenor del artículo 8 del Decreto Legislativo 1267, *Ley de la Policía Nacional del Perú*, también se dispone la posibilidad excepcional de la ampliación del ejercicio del cargo por un año adicional.

En el caso del cumplimiento de los cuarenta años de servicios como oficial durante el ejercicio de aquellos cargos, se propone que pasan a la situación de retiro el primer día hábil que sigue luego de transcurrido el 31 de diciembre del año en que le corresponde culminar el ejercicio de sus funciones en dichos cargos.

Para la adecuación de la normativa propuesta al estado actual que presenta la problemática descrita sobre el ordenamiento por años, se propone la incorporación de una disposición complementaria transitoria que dispone que, por una única vez, se extiende al primer día hábil del año 2026, el nombramiento del comandante General de la Marina de Guerra del Perú - MGP, señor Luis José Polar Figar; y, del comandante General de la Fuerza Aérea del Perú - FAP, señor Carlos Enrique Chávez Cateriano.

Al respecto, se propone el primer día hábil del año, teniendo en cuenta que el 1 de enero es un día feriado y que el 31 de diciembre del año anterior también lo podría ser por disposición del Poder Ejecutivo, de manera que se evitan que existan días inhábiles en los que haya vacíos en el cargo de jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA o de las comandancias generales respectivas.

Así, la designación y culminación del ejercicio de los cargos de jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA, comandante General de la Marina de Guerra del Perú - MGP, comandante General de la Fuerza Aérea del Perú - FAP o comandante General del Ejército del Perú - EP sería cuantificado por años, creándose certeza en cuanto al periodo de duración de una determinada gestión.

Entonces, dicha propuesta de modificación del artículo 10 de la Ley 28359, *Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas*, buscaría dar solución a la incongruente situación en torno a las fechas de designación y termino de las jefaturas mencionadas, ordenándolas por inicio y fin de año.

Por otro lado, para el caso de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú - PNP, se propone la modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 1267, *Ley de la Policía Nacional del Perú*, en el sentido que el Comandante General de la Policía Nacional del Perú - PNP, al ser designado por el Presidente de la República, lo sea por un periodo

de dos años en el cargo, empezando la gestión el primer día hábil del primer año y terminando el primer día hábil que sigue luego de transcurrido el 31 de diciembre del segundo año, pudiéndose prorrogar por un año adicional.

También se toma en cuenta de que, en el caso del cumplimiento de los cuarenta años de servicios como oficial durante el ejercicio de aquel cargo de comandante General de la Policía Nacional del Perú - PNP, se propone que pasa a la situación de retiro el primer día hábil que sigue luego de transcurrido el 31 de diciembre del año en que le corresponde culminar el ejercicio de sus funciones en dicho cargo.

De la misma manera en que se procedió en el tratamiento para el caso de las Fuerzas Armadas - FFAA, se adecua la situación actual al ordenamiento por años que se propone en la presente iniciativa. En ese sentido, se dispone la incorporación de una disposición complementaria transitoria la cual dispone que, por una única vez, se limite al primer día hábil del año 2026, el nombramiento del comandante General de la Policía Nacional del Perú - PNP, señor Víctor José Zanabria Ángulo.

Ello como efecto de la aplicación inmediata de la vigencia de la Ley, en caso fuere aprobada, cumpliéndose el objeto de la propuesta legislativa de ordenar por años las fechas de asunción y de término de los cargos de jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA, de los comandantes generales de la respectiva institución armada y de la Policía Nacional del Perú - PNP.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legal modifica el artículo 10 de la Ley 28359, *Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas*, y el artículo 8 del Decreto Legislativo 1267, *Ley de la Policía Nacional del Perú*, con el objeto de ordenar las fechas de designación de los cargos del jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA y comandante General de cada institución armada, así como también del comandante General de la Policía Nacional del Perú - PNP de forma anual.

Dicha propuesta no transgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El presente proyecto de ley no genera gastos económicos adicionales al presupuesto público por cuanto no requiere la contratación de nuevo personal, creación de nuevas oficinas administrativas ni ejecución de políticas públicas por parte del Ministerio de Defensa ni del Ministerio del Interior, como tampoco ningún gasto adicional al ya

previsto en las áreas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA, comandancias generales de la Marina de Guerra del Perú - MGP, Fuerza Aérea del Perú - FAP, Ejército del Perú - EP o de la Policía Nacional del Perú - PNP.

El beneficio incide directamente en la organización de las fechas de asunción y término de los cargos de jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA, de la comandancia general de las respectivas fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú - PNP, contribuyendo a la mejora significativa de la administración de las direcciones de esos institutos encargados de la seguridad externa e interna de nuestro país y con ello del ejercicio de sus competencias.

Ello al constituirse una estructura sistematizada, ordenada en base a periodos anuales, en cuanto a la gestión administrativa de esas jefaturas de comandancias generales, y por darse certeza en cuanto a las acciones a realizar para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

En un mediano y largo plazo, ello contribuirá al aumento de la institucionalización de las fuerzas armadas y policiales; y, con ello, de alguna manera, en la consolidación de la defensa de la seguridad y soberanía del Estado y la Nación.

IV. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa de ley se realiza en cumplimiento del cuarto objetivo, *Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado*, del Acuerdo Nacional⁶, suscrito el 22 de julio de 2002. En particular, se refiere a la política de Estado 25, *Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia*, en la que el Estado se compromete a optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas - FFAA para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a la normativa constitucional, al ordenamiento legal y a los derechos humanos, con los objetivos de afirmar su institucionalidad.

También se realiza en cumplimiento del primer objetivo, *Democracia y Estado de derecho*, en particular se refiere a la política de Estado 7, *Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana*, en la que el Estado se compromete a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer la función de garantizar el orden público a cargo de la Policía Nacional del Perú - PNP.

V. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023- 2024.

La presente iniciativa de ley se realiza en cumplimiento del tema 102, *Legislación vinculada a las Fuerzas Armadas*, y del tema 26, *Normativa vinculada a la actividad de*

⁶ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/> Visto: 17 de julio de 2024.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Policía Nacional del Perú, de la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicada el 17 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 12:08:06-0500

Lima, 25 de octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 17:40:53-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 14:17:00-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 14:01:43-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 14:54:22-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 15:46:38-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 12:28:48-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCA
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 15:07:22-0500